



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 9988 DE 2020 24-09-2020



20202020099885

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de cuatro (4) aspirantes del Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000006476 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC-20181000006476 del 16 de octubre de 2018, modificado por los Acuerdos No. CNSC-20191000000356 del 24 de enero de 2019, CNSC-20191000008546 del 13 de agosto de 2019, CNSC-20191000008746 del 17 de septiembre de 2019 y CNSC-20191000008986 del 19 de septiembre de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer ciento cincuenta y siete (157) empleos, con cuatrocientos ocho (408) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas aplicadas, de conformidad con el artículo 48 del Acuerdo de Convocatoria, procediéndose a conformar y a adoptar, en los términos del artículo 49¹ ibídem, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, mediante Resoluciones No. 20202210087795 y 20202210087815 del 8 de septiembre de 2020, las Listas de Elegibles para las OPEC 73458 y 73480, respectivamente, las cuales fueron publicadas el 11 de septiembre de la misma anualidad, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de estas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de cuatro (4) aspirantes del Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...) (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar las correspondientes actuaciones administrativas, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	73458	32937398	JENIFER	ORTIZ GREY
2	73480	45687471	AMALFI AISA	CASTILLO TAMARA
3		33103760	MARIA ANGELICA	BARRIOS ACEVEDO
4		1047420196	BORIS GUILLERMO	PACHECO NAVARRO

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles, confrontándolos con los requisitos exigidos en las correspondientes OPEC ofertadas por la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), Proceso de Selección No. 771 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 73458	Proceso de Selección No. 771 de 2018	Elegible: JENIFER ORTIZ GREY	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Estudio: Título Profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Administración de empresas, Administración Pública. Tarjeta profesional (Sic). Experiencia: Veinticuatro (24) meses Experiencia Profesional.	<i>"Verificada la documentación aportada por el elegible, encontramos que los certificados de experiencia aportados no cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 19 del Acuerdo 2018100006476 de 2018 que reglamenta el Proceso de Selección N. 771 Convocatoria Territorial Norte. De los certificados de experiencia contenidos en la plataforma Simo, y que fueron aportados en la oportunidad correspondiente por el aspirante, éstos no cuentan con las funciones al empleo o empleo desempeñados... tal como lo dispone la norma in cita. Así entonces, solo uno de estos relaciona las funciones cumplidas en los contratos de prestación de servicios que allí se certifican, siendo éste insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de 24 meses de experiencia requerido por el empleo" (Sic).</i>	Certificación expedida por la firma Gina Cardozo & Asociados LTDA., en la que consta que la aspirante prestó sus servicios como Asistente Administrativa y Operativa, desde abril de 2010 hasta 2013 y como Gerente de Talento Humano, desde el 2013 hasta el 30 de mayo de 2015.	Teniendo en cuenta que el empleo a proveer exige Experiencia Profesional y no Profesional Relacionada, se acude a lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria, el cual define la Experiencia Profesional como "la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo". Conforme lo anterior, no se requiere que la certificación laboral indique las funciones ejercidas por la aspirante, pues no es necesario que éstas guarden relación con las del empleo a proveer. Así las cosas, con la certificación validada por el operador del proceso de selección, la aspirante cumple con los veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional exigidos para la OPEC 73458.
OPEC No. 73480	Proceso de Selección No. 771 de 2018	Elegible: AMALFI AISA CASTILLO TAMARA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Estudio: Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Derecho	<i>"Verificada la documentación aportada por el elegible, encontramos que ésta únicamente cuenta con especialización en derecho"</i>	Certificación expedida por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en la que	Teniendo en cuenta que el empleo a proveer contempla la aplicación de las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005, el operador del proceso de selección validó las certificaciones relacionadas en la columna anterior, para efectos de compensar el título de postgrado

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de cuatro (4) aspirantes del Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

<p>y Título de postgrado en la modalidad de especialización en Derecho Tributario o afines. Tarjeta profesional (Sic).</p> <p>Equivalencia de estudio: Equivalencias (D. L. 785 de 2005) se podrá compensar el título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional o por título profesional adicional, siempre y cuando este sea afín con las funciones del cargo (Sic).</p>	<p>comercial, cuando los requisitos del cargo señalan que debe ser en derecho tributario o afines por lo que se considera que la especialidad acreditada no cumple con los requisitos de afinidad que se exige, teniendo en cuenta que el derecho comercial es del área del derecho privado, mientras que derecho tributario hace parte de las ramas del derecho público" (Sic).</p>	<p>consta que la aspirante prestó sus servicios mediante Contratos de Prestación de Servicios como Asesora Jurídica, en los periodos comprendidos entre el 29 de enero y 28 de julio de 2010, el 6 de agosto y el 31 de diciembre de 2010 y el 11 de febrero al 20 de diciembre de 2011.</p> <p>Certificación expedida por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en la que consta que la aspirante prestó sus servicios mediante Contratos de Prestación de Servicios como Asesora Jurídica, en los periodos comprendidos entre el 14 de abril y 13 de julio de 2008, 9 de septiembre y 31 de diciembre de 2008 y el 25 de febrero al 31 de diciembre de 2009.</p>	<p>en la modalidad de Especialización, como lo prevé el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.</p> <p>Así las cosas, dado que dichas certificaciones son diferentes a las validadas para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, con las mismas la aspirante acredita tres (3) años y dos (2) meses de Experiencia Profesional adicional a lo exigido para el empleo a proveer, con los cuales resulta válido poder compensar el título de posgrado en la modalidad de Especialización al que se refiere esta OPEC.</p>
<p>OPEC No. 73480</p>	<p>Proceso de Selección No. 771 de 2018</p>	<p>Elegible: MARIA ANGELICA BARRIOS ACEVEDO</p>	
<p>REQUISITOS MÍNIMOS</p>	<p>ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL</p>	<p>DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS</p>	<p>ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS</p>
<p>Estudio: Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Derecho y Título de postgrado en la modalidad de especialización en Derecho Tributario o afines. Tarjeta profesional (Sic).</p> <p>Equivalencia de estudio: Equivalencias (D. L. 785 de 2005) se podrá compensar el título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de Experiencia Profesional o por título profesional adicional, siempre y cuando este sea afín con las funciones del cargo (Sic).</p>	<p>"Verificada la documentación aportada por el elegible, encontramos que ésta únicamente cuenta con especialización en derecho comercial, cuando los requisitos del cargo señalan que debe ser en derecho tributario o afines por lo que se considera que la especialidad acreditada no cumple con los requisitos de afinidad que se exige, teniendo en cuenta que el derecho comercial es del área del derecho privado, mientras que derecho tributario hace parte de las ramas del derecho público".</p>	<p>Certificación expedida por el Abogado José David Morales Villa, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios como Asesora Jurídica, en el periodo comprendido entre el 4 de junio de 2002 hasta el 15 de diciembre de 2004.</p>	<p>Teniendo en cuenta que el empleo a proveer contempla la aplicación de las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005, el operador del proceso de selección validó la certificación relacionada en la columna anterior, para efectos de compensar el título de postgrado en la modalidad de Especialización, como lo prevé el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.</p> <p>Así las cosas, dado que dicha certificación es diferente a la validada para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, con la misma la aspirante acredita dos (2) años y seis (6) meses de Experiencia Profesional adicional a lo exigido para el empleo a proveer, con los cuales resulta válido poder compensar el título de posgrado en la modalidad de Especialización al que se refiere esta OPEC.</p>
<p>OPEC No. 73480</p>	<p>Proceso de Selección No. 771 de 2018</p>	<p>Elegible: BORIS GUILLERMO PACHECO NAVARRO</p>	
<p>REQUISITOS MÍNIMOS</p>	<p>ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL</p>	<p>DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS</p>	<p>ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS</p>
<p>Estudio: Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Derecho y Título de postgrado en la modalidad de especialización en Derecho Tributario o afines. Tarjeta profesional (Sic).</p>	<p>"Verificada la documentación aportada por el elegible, encontramos que para acreditar la especialización no aporta diploma o acta de grado, tal como lo dispone el acuerdo de la convocatoria territorial norte, y en su lugar allega certificación expedida por la Universidad en la que se indica que cuenta con especialidad".</p>	<p>Acta de Grado expedida por la Universidad Externado de Colombia, el 10 de noviembre de 2015, por la cual se confiere al aspirante el título de Especialista en Derecho Tributario.</p>	<p>Validada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO para este proceso de selección, se evidencia que, con el documento descrito en la columna anterior, mismo que fue validado por el operador del proceso de selección, el aspirante cumple con el título de posgrado en la modalidad de Especialización exigido para el empleo a proveer.</p>

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de cuatro (4) aspirantes del Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	73458	32937398	JENIFER	ORTIZ GREY	jen11284@hotmail.com
2	73480	45687471	AMALFI AISA	CASTILLO TAMARA	aisacastillotamara@hotmail.com
3		33103760	MARIA ANGELICA	BARRIOS ACEVEDO	angyacev@yahoo.com
4		1047420196	BORIS GUILLERMO	PACHECO NAVARRO	boris_1990@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

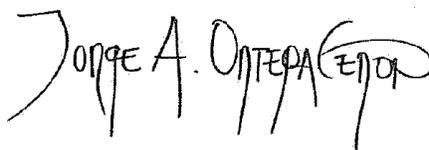
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), a los correos electrónicos alcalde@cartagena.gov.co y lrodriguez2008@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

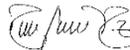
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 24 de Septiembre de 2020



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 

Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte 

Proyectó: Carolina Rojas Rojas – Profesional Convocatoria Territorial Norte 